



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **AZUL**, a través de su Representante Legal **JORGE ESTUARDO SEGURA**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político AZUL entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDE guion ERRM guion CM guion cero quince guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-015-2023), de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDE guion ERRM guion CM guion cero quince guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-015-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **AZUL**, a través de su Representante Legal, Jorge Estuardo Segura, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, integrada por los ciudadanos: **a) ELVIA FERNANDA ISABEL PÁRRAGA MÉNDEZ** candidata a **Alcaldesa Municipal**; **b) SHARY JOSABETH ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, candidata a **Síndico Titular 2**; **c) MARLON GUILLERMO GRIJALVA ZELAYA**, candidato a **Síndico Titular 3**; **d) YORDI ESTUARDO CARRILLO SEQUÉN**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **e) HECTOR MANUEL CALITO ESTRADA**, candidato a **Concejal Titular 1**; **f) JAIRO ROBERTO ALVIZÚRES MÉNDEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; **g) LISBETH YESSAMÍN RAMÍREZ LUTÍN**, candidata a **Concejal Titular 4**; **h) MIRNA LETICIA BRAN DE LEÓN DE CHAMO**, candidata a **Concejal Titular 5**; **i) MANUEL ALEJANDRO MORA PINEDA**, candidato a **Concejal Titular 6**; **j) TANIA DANNIELA XITAMUL ROLDAN**, candidata a **Concejal Titular 7**; **k) CHRISTIAN DAVID MONROY HERNÁNDEZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; **l) GLENDA VIVIANA GARCÍA QUIÑONEZ**, candidata a **Concejal Suplente I**; **y, m) NOE ISAAC GÓMEZ AGUILAR**, candidato a **Concejal Suplente 3**. **II.** En virtud de no haber presentado la papelería correspondiente se declaran vacantes las casillas a **Síndico Titular 1, Concejal Titular 3, Concejal Titular 9, Concejal Titular 10, Concejal Suplente 2 y Concejal Suplente 4**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las trece horas con veinte minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la octava calle, dos guion veintinueve A, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "PARTIDO AZUL" -AZUL-, la resolución número PE-DGRC-317-2023 RJMJ/mdps, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Terla Cecc; quien de enterado (a) de conformidad SO firmó.

DOY FE.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

[Signature]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

